

Señor
JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: Expediente N° 11001 4003 014 2022 00238 00. Sucesión del señor **MARCO TULIO OLIVOS VELANDIA** (q.e.p.d.) quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° 2.905.548.

DEICY MILENA LÓPEZ LOAIZA, en mi calidad de apoderada judicial de las herederas **CECILIA OLIVOS PAIPA, ROCÍO OLIVOS PAIPA, BLANCA MARISOL OLIVOS CUERVO, NEIDA ALEXANDRA OLIVOS CUERVO y LEIDY CONSUELO OLIVOS GUILLÉN** dentro del proceso de la referencia, en uso del derecho conferido en el 322 numeral 2° del C. G. del P., comedidamente manifiesto a Usted que interpongo recurso de reposición y subsidiario de apelación contra el auto del 16 de marzo de 2.023, notificado por estado el 17 de marzo de 2.023, por medio del cual se reconoce a las señoras **JESSICA ALEJANDRA e INGRID LORENA OLIVOS GUILLÉN** como herederas del causante **MARCO TULIO OLIVOS VELANDIA** a fin de que sea revocado en su integridad y en su lugar se decrete que las citadas señoras **REPUDIARON** la herencia y consecuentemente no están legitimadas para actuar dentro del presente mortuario.

Fundamento este recurso en los siguientes hechos y motivos:

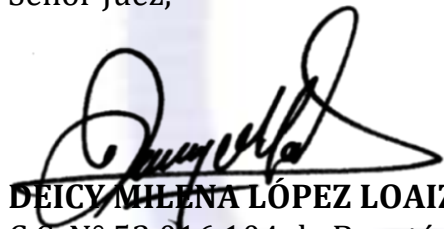
- 1.) Por auto del 5 de abril de 2.022 el Juzgado declaró abierto y radicado el proceso sucesoral del causante, señor **MARCO TULIO OLIVOS VELANDIA (q.e.p.d.)**.
- 2.) De acuerdo al numeral 3° de la providencia del 5 de abril de 2.022 el Juzgado ordenó citar a las requeridas, señoras **JESSICA ALEJANDRA e INGRID LORENA OLIVOS GUILLÉN** conforme a lo solicitado en la demanda.
- 3.) El 03 de noviembre de 2.022 se gestionaron las diligencias de notificación a las requeridas, señoras **JESSICA ALEJANDRA e INGRID LORENA OLIVOS GUILLÉN**.
- 4.) Mediante escrito del 1° de febrero de 2.023 se acreditó ante el Juzgado las diligencias de notificación personal a las requeridas, señoras **JESSICA ALEJANDRA e INGRID LORENA OLIVOS GUILLÉN**.
- 5.) Enseña el artículo 492 del Código General del Proceso que *“Para los fines previstos en el artículo 1289 del Código Civil, el juez requerirá a cualquier*

asignatario para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido, y el juez ordenará el requerimiento si la calidad de asignatario aparece en el expediente, o el peticionario presenta la prueba respectiva... El requerimiento se hará mediante la notificación del auto que declaró abierto el proceso de sucesión, en la forma prevista en este código... Los asignatarios que hubieren sido notificados personalmente o por aviso de la apertura del proceso de sucesión, y no comparezcan, se presumirá que repudian la herencia, según lo previsto en el artículo 1290 del Código Civil..." (Subrayado y negrillas fuera del texto)

6.) El término de que trata el artículo 492 del C.G. del P., para que manifestaran si aceptaban o repudiaban la herencia, inició el 9 de noviembre de 2.022 y finalizó el 27 de enero de 2.023; plazo durante el cual las requeridas, señoras **JESSICA ALEJANDRA** e **INGRID LORENA OLIVOS GUILLÉN** no comparecieron.

Conforme a lo anterior, respetuosamente solicito a Usted se sirva declarar que las señoras **JESSICA ALEJANDRA OLIVOS GUILLÉN** e **INGRID LORENA OLIVOS GUILLÉN** repudiaron la herencia y consecuentemente no están legitimadas para actuar dentro del presente proceso.

Señor Juez,



DEICY MILENA LÓPEZ LOAIZA
C.C. N° 53.016.104 de Bogotá
T.P. N° 208.977 del C. S. de la J.

SUBSANACION 2023-139

JURIDICOS SOLAR <juridicoselsolar@gmail.com>

Jue 23/03/2023 4:32 PM

Para: Juzgado 14 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (663 KB)

SUBSANACION CANO CALDERON GLORIA CECILIA.pdf; SUMAS Y SOLUCIONES (2).pdf;

--

Atentamente,

Janier Milena Velandia Pineda

CC. No. 52.795.354 de Bogotá D.C.

T.P No. 222.335 del C. S de la J.